

con las modificaciones que en el futuro se introduzcan.

Artículo 29.— Para la comprobación de los adecuados niveles de emisión de los vehículos a motor, los técnicos municipales se atenderán a las normas establecidas a tal fin en los Reglamentos anexos al acuerdo de Ginebra.

Artículo 30.— Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre", o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonantes.

Artículo 31.— Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del caso urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o en casos de servicios de urgencia (Policía, Servicios de Socorros y Salvamentos y Asistencia Sanitaria).

Artículo 32.— La carga, descarga y transporte de materiales de camiones deberá hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto.

Artículo 33.— En los casos de notoria molesta, se podrán señalar calles o zonas en los que alguna clase de vehículos no pueden circular a ciertas horas.

TITULO V

REGIMEN JURIDICO

CAPITULO I.— PROCEDIMIENTO.

Sección 1ª.— Concesión de licencia.

Artículo 34.— Los proyectos presentados, para solicitar la correspondiente licencia municipal, de todas aquellas actividades que estén calificadas como molestas debido a producción de ruidos, especificarán claramente:

- Nivel de presión sonora máximo que se alcanzará en el interior de la actividad
- Características de los materiales aislantes empleados.
- Cálculos justificativos de las soluciones adoptadas al objeto de cumplir los artículos 14, 18 y 23.
- Cumplimiento de las demás condiciones que exige la presente Ordenanza.

Artículo 35.— Obtenida la licencia de instalación, no podrá comenzar a ejercerse la actividad, sin que antes se gire la oportuna visita de comprobación por el funcionario técnico competente, que tendrá entre otros objetivos, el comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sección 2ª.— Denuncias.

Artículo 36.— El procedimiento se iniciará de oficio por los Servicios Municipales competentes, en virtud de la función inspectora a él encomendada, o a instancia de parte interesada mediante la correspondiente denuncia.

Artículo 37.— Tanto para las visitas de comprobación referidas en la Sección 1ª, como para las visitas de inspección se seguirán los siguientes trámites.

1.— Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se requerirá al propietario, administrador o gerente de la actividad denunciada, a fin de que en el plazo que se señale corrija las deficiencias observadas.

2.— Concluido dicho plazo, se girará nueva visita de inspección al objeto de comprobar si las deficiencias han sido corregidas, el funcionario que haya hecho la inspección hará constar en el informe, indicando las razones a que obedece el hecho.

3.— En caso de estimarse justificadas las razones que dieron lugar al incumplimiento, se dará un nuevo plazo al interesado para que dé cumplimiento a lo ordenado.

4.— Agotados los plazos a que se refieren los apartados anteriores sin que las deficiencias hayan sido subsanadas, las Autoridades Municipales competentes acordarán la imposición de la sanción económica que corresponda, a la vez que se concederá un nuevo plazo a los sancionados para que corrijan las deficiencias.

5.— Concluido dicho plazo, se girará visita de inspección en la forma que determinan los apartados 2 y 3, y se acordará si procede, la imposición de nueva sanción económica y cierre temporal de la actividad hasta que las deficiencias sean corregidas y se comprueba la eficacia de las medidas adoptadas.

6.— Se acordará la retirada de la licencia y por tanto la cláusula y cesación de la actividad después de dos cierres temporales en un período de dos años por reiteración de faltas mencionadas.

Artículo 38.— En relación a los vehículos a motor y una vez formulada la denuncia, la Policía Municipal indicará al titular del mismo la obligación de presentar el vehículo en su lugar y horario preciso para su reconocimiento e inspección. Si no se presentase el vehículo, se presumirá su conformidad con la denuncia formulada.

Artículo 39.— Los propietarios, responsables y usuarios de las actividades, instalaciones, aparatos o vehículos objeto de inspección, estarán obligados a permitir y facilitar las inspecciones y comprobaciones que los funcionarios municipales estimen oportunas.

Artículo 40.— En caso de ser temerariamente injusta la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

CAPITULO II.— SANCIONES ECONOMICAS.

Artículo 41.— Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, se sancionarán con multas de 15.000 a 75.000 pesetas.

41.1.— Calificación de sanciones. Las sanciones de la presente Ordenanza se graduarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Infracción de límites sonoros: Leves.— Cuando excedan en menos de 3 dB A los límites permitidos.

Graves: Reiteración de 3 sanciones leves en un período de 1 año, o sobrepasar de 3 a 10 dB A los límites permitidos.

Muy graves.— Por reiteración de 3 sanciones graves en un período de 1 año o sobrepasar en 10 dB A los límites permitidos.

Infracción de límites de vibraciones: Leves.— Cuando excedan en menos de 3 unidades los límites admisibles del parámetro.

41.2.— Las cuantías a aplicar a los diferentes tipos de sanciones serán:

Infracciones leves: multa de 15.000 pesetas.

Infracciones graves: multa de 45.000 pesetas.

Infracciones muy graves: multa de 75.000 pesetas.

Artículo 42.— La aplicación de las sanciones tanto económicas como de otro tipo, establecidas en esta Ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a la Autoridad Municipal o a sus Agentes, el que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para la concesión de licencias de ampliación, así como cambio de titularidad, de todas aquellas actividades legalmente establecidas pero que hayan sido requeridas debido a denuncias producidas por ruidos, se deberá presentar proyecto técnico conteniendo claramente las especificaciones que prescribe el art. 34.

Nájera, 26 de Octubre de 1992.— El Alcalde.

Aprobación inicial de creación y modificación de Ordenanzas III.C.2982

Este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1992, acordó con carácter provisional, aprobar la ordenanza fiscal nº 20 por la que se regula la tasa de suministro de agua. También acordó modificar las tarifas de las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza reguladora sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado.

Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basuras.

Ordenanza reguladora del precio público de las piscinas municipales.

Dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Nájera, 3 de Noviembre de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos III.C.2989

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento, en Pleno de 29 de Octubre, la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, se expone al público por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Nalda, 3 de Noviembre de 1992.— El Alcalde, Juan Bta. García Escarza.

Aprobación provisional de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.2990

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 9 de Noviembre, la modificación de las Ordenanzas reguladoras de las tasas por la prestación de los servicios de alcantarillado y de otorgamiento de licencias urbanísticas, se exponen al público durante el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Nalda, 9 de Noviembre de 1992.— El Alcalde, Juan Bta. García Escarza.